

HECHO RELEVANTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, Bankia, S.A. remite el texto íntegro de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en primera convocatoria en el día de hoy, respecto de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria cuyo anuncio fue comunicado mediante hecho relevante número de registro 255.417, de fecha 31 de julio de 2017.

Se hace constar que todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración de Bankia, S.A. fueron aprobadas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Lo que se comunica como hecho relevante a los efectos oportunos.

Madrid, a 14 de septiembre de 2017

BANKIA, S.A.

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BANKIA, S.A.

14 de septiembre de 2017

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA:

- 1. Aprobación de la fusión por absorción de Banco Mare Nostrum, S.A. por parte de Bankia, S.A. conforme al proyecto común de fusión de fecha 26 de junio de 2017. Consideración del balance anual de Bankia, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2016 como balance de fusión. Ampliación de capital de Bankia, S.A. mediante la emisión de un máximo de 205.684.373 acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una de ellas para atender el canje de la fusión y consecuente modificación del artículo 5º de los estatutos sociales. Solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones. Acogimiento al régimen fiscal especial. Delegación de facultades, con facultad de subdelegación.**

Aprobar la fusión por absorción de Banco Mare Nostrum, S.A. (“**BMN**” – sociedad absorbida) por parte de Bankia, S.A. (“**Bankia**” – sociedad absorbente), con extinción, mediante su disolución sin liquidación, de BMN y transmisión en bloque de todo su patrimonio a Bankia, que adquiere, por sucesión universal, la totalidad del patrimonio y de los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida (la “**Fusión**”), en los términos y condiciones previstos en el proyecto común de fusión suscrito por los administradores de Bankia y de BMN con fecha 26 de junio de 2017 (el “**Proyecto de Fusión**”).

A tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “**Ley 3/2009**”) y demás normativa de aplicación, se adoptan los siguientes acuerdos como parte de una operación única:

- 1. Consideración del balance anual de Bankia, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2016 como balance de fusión**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 3/2009, aprobar la consideración como balance de fusión de Bankia, a efectos de la Fusión, del balance anual a 31 de diciembre de 2016 incluido en las cuentas anuales auditadas de Bankia del ejercicio 2016.

Las referidas cuentas anuales de Bankia del ejercicio 2016 fueron auditadas por su auditor de cuentas, Ernst & Young, S.L., que emitió su informe de auditoría sin salvedades con fecha 10 de febrero de 2017, y que fueron aprobadas por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Bankia celebrada el 24 de marzo de 2017.

- 2. Aprobación del Proyecto de Fusión**

Aprobar en su integridad y sin modificación alguna el Proyecto de Fusión, que se da por íntegramente reproducido a todos los efectos oportunos.

Conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 3/2009, el Proyecto de Fusión se encuentra insertado en la página web corporativa de Bankia (www.bankia.com) desde el 27 de junio de 2017 y en la página web corporativa de BMN (www.bmn.es) desde la misma fecha, con posibilidad de ser descargado e imprimido.

El hecho de la inserción del Proyecto de Fusión en las páginas web corporativas de Bankia y de BMN fue publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión en cada caso de la correspondiente página web corporativa así como de la fecha de su inserción en la misma.

3. Aprobación del acuerdo de fusión conforme a los artículos 40 de la Ley 3/2009 y 228 del Reglamento del Registro Mercantil

Aprobar la Fusión ajustándose estrictamente a los términos y condiciones del Proyecto de Fusión.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil y como parte integrante del contenido de este acuerdo de fusión, se expresan las circunstancias siguientes:

(1ª) Identidad de las Entidades Participantes

Sociedad absorbente: Bankia, S.A., con domicilio social en Calle Pintor Sorolla nº 8, 46002 Valencia, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 9341, libro 6623, folio 104, hoja V-17274 y con Código de Identificación Fiscal número A-14010342.

Sociedad absorbida: Banco Mare Nostrum, S.A., con domicilio social en Paseo de Recoletos nº 17, 28004 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 28378, sección 8ª, folio 1, hoja M-511037 y con Código de Identificación Fiscal número A-86104189.

(2ª) Modificaciones estatutarias

Por razón de la Fusión no será necesaria la modificación de los estatutos sociales de la sociedad absorbente, salvo por lo que se refiere a la cifra del capital social (artículo 5º de los estatutos sociales de Bankia) como consecuencia de su ampliación para atender el canje de la Fusión.

(3ª) Tipo de canje

El tipo de canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de ambas entidades, será, sin compensación complementaria en dinero alguna, de UNA (1) acción ordinaria de Bankia, de un euro de valor nominal, por cada SIETE COMA OCHO DOS NUEVE OCHO SIETE (7,82987) acciones ordinarias de BMN, de un euro de valor nominal cada una.

(4ª) Procedimiento de canje y fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales

Bankia atenderá el canje de las acciones de BMN, de acuerdo con el tipo de canje previsto en el apartado anterior, mediante acciones ordinarias de nueva emisión.

A estos efectos, Bankia realizará una ampliación de capital en la cantidad necesaria para hacer frente al canje de las acciones de BMN mediante la emisión y puesta en circulación del número necesario de nuevas acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma y única clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya suscripción estará reservada a los titulares de acciones de BMN, sin que exista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, derecho de suscripción preferente.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 3/2009, no se canjearán las acciones de BMN de las que Bankia sea titular ni las acciones que, en su caso, BMN tenga en autocartera, procediéndose a su amortización.

Tras (i) la aprobación de esta Fusión por las Juntas Generales de Accionistas de Bankia y BMN; (ii) la presentación de la documentación equivalente a que se refieren los artículos 26.1.d) y 41.1.c) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre; (iii) el cumplimiento de las condiciones suspensivas referidas más adelante; (iv) el otorgamiento ante notario de la escritura pública de la Fusión y del correspondiente aumento de capital de Bankia; y (v) la inscripción de la referida escritura de la Fusión en el Registro Mercantil de Valencia; se procederá al canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia, a partir de la fecha que se indique en los anuncios que corresponda publicar de conformidad con la normativa aplicable.

El canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia se efectuará a través de las entidades que sean depositarias de aquellas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta y, en particular, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.

Como consecuencia de la Fusión, las acciones de BMN quedarán amortizadas.

Los titulares de un número de acciones de BMN que, conforme a la relación de canje acordada, no les permita recibir un número entero de acciones de Bankia podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Participantes podrán establecer mecanismos orientados a facilitar la realización del canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia, mediante la designación de un agente de picos que actuará como contrapartida para la compra de restos o picos. De esta forma, todo accionista de BMN que, de acuerdo con el tipo de canje establecido y teniendo en cuenta el número de acciones de BMN de que sea titular, no tenga derecho a recibir, al menos, una acción entera de Bankia o tenga derecho a recibir un número entero de acciones de Bankia y le sobre un número de acciones de BMN que no sea suficiente para tener derecho a recibir una acción adicional de Bankia, podrá transmitir dichas acciones sobrantes de BMN al agente de picos, que le abonará su valor en efectivo.

Las nuevas acciones que emita Bankia para atender el canje de la Fusión serán acciones ordinarias de la misma y única clase y serie que las actualmente en circulación, gozando de los mismos derechos desde la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Valencia.

En particular, dichas nuevas acciones darán derecho a sus titulares, desde la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Valencia, a participar en las ganancias sociales en los mismos términos que el resto de titulares de acciones de Bankia en circulación en esa fecha.

Bankia solicitará la admisión a cotización de las nuevas acciones que emita para atender el canje de la Fusión en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, para su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), cumpliendo para ello todos los trámites legalmente necesarios.

(5ª) Fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad absorbente

La fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad absorbente será aquella que resulte de la aplicación del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular de su norma 19ª, así como de la Norma Internacional de Información Financiera 3, y, en particular, de sus párrafos 8 y 9, con la que aquélla es coherente. En todo caso, si existiesen discrepancias entre las mencionadas normas, prevalecerá esta última.

De acuerdo con dicha normativa vigente a la fecha del Proyecto de Fusión, la fecha de efectos contables de la Fusión será la fecha en la que, una vez aprobada esta Fusión por las Juntas Generales de Accionistas de Bankia y de BMN, se obtenga la última de las autorizaciones administrativas a las que queda sujeta la eficacia de la Fusión, por ser ésta la fecha en que se considera que la sociedad absorbente ha adquirido el control de la sociedad absorbida en los términos referidos en la mencionada normativa.

(6ª) Derechos que hayan de otorgarse en la sociedad absorbente a los titulares de clases especiales, a los de participaciones privilegiadas y a quienes tengan derechos especiales o, en su caso, las opciones que se les ofrezcan

No existen en ninguna de las Entidades Participantes acciones especiales ni titulares de derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, ni van a otorgarse derechos especiales ni opciones a los tenedores de títulos distintos de los representativos del capital. En consecuencia, no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

(7ª) Ventajas de cualquier clase que hayan de atribuirse en la sociedad absorbente al experto independiente así como a los administradores de las Entidades Participantes

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de ninguna de las Entidades Participantes ni tampoco al experto independiente que emita el correspondiente informe en relación con el Proyecto de Fusión.

Conforme a lo previsto en el Proyecto de Fusión, se hace constar que la eficacia de la Fusión queda condicionada a la autorización del Ministro de Economía, Industria y Competitividad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, así como a la obtención de cualesquiera otras autorizaciones que fuera preciso obtener de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia o de cualquier otro órgano administrativo o entidad.

4. Ampliación de capital de Bankia mediante la emisión de un máximo de 205.684.373 acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una de ellas para atender el canje de la Fusión y consecuente modificación del artículo 5º de los estatutos sociales relativo al capital social. Solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones

Como consecuencia de la Fusión y a efectos de atender el canje derivado de la misma, ampliar el capital social de Bankia en un importe nominal máximo de 205.684.373,00 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 205.684.373 acciones ordinarias de la Sociedad

de la misma y única clase y serie que las actualmente en circulación, de un euro de valor nominal cada una de ellas, en los términos y condiciones que se indican a continuación:

- (i) **Importe de la ampliación:** El importe de la ampliación del capital social asciende a la cantidad nominal máxima de 205.684.373,00 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 205.684.373 nuevas acciones ordinarias, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de un euro de valor nominal cada una de ellas. Corresponderá al Consejo de Administración, con expresas facultades de subdelegación, determinar el importe final del aumento de capital dentro del máximo previsto en función del número final de acciones de BMN que tengan derecho a acudir al canje.
- (ii) **Tipo y prima de emisión:** Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal de un euro por acción más la prima de emisión que corresponda conforme a lo que se indica a continuación. La diferencia entre el valor razonable del patrimonio de BMN recibido por Bankia en virtud de la Fusión y el valor nominal de las nuevas acciones emitidas se asignará a la prima de emisión.
- (iii) **Desembolso de las nuevas acciones:** Tanto el valor nominal de las nuevas acciones como la prima de emisión correspondiente quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio de BMN a Bankia en virtud de la Fusión.
- (iv) **Representación de las nuevas acciones:** Las nuevas acciones quedarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuya llevanza corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes en los términos establecidos en la normativa aplicable.
- (v) **Derechos de las nuevas acciones:** Las nuevas acciones serán ordinarias, de la misma y única clase y serie que las actualmente en circulación, gozando de los mismos derechos desde la fecha de inscripción de la escritura de la Fusión en el Registro Mercantil de Valencia. En particular, darán derecho a sus titulares, desde dicha fecha, a participar en las ganancias sociales en los mismos términos que el resto de titulares de acciones de Bankia en circulación en esa fecha.
- (vi) **Derecho de suscripción preferente:** La suscripción de las nuevas acciones queda reservada a los titulares de acciones de BMN en virtud del canje de la Fusión, sin que exista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, derecho de suscripción preferente de los accionistas de Bankia.
- (vii) **Suscripción incompleta:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la ampliación del capital social. De este modo, si esta ampliación no se suscribiese íntegramente, el capital social quedará aumentado únicamente en la cuantía de las suscripciones efectivamente realizadas.
- (viii) **Modificación de los estatutos sociales:** Como consecuencia de esta ampliación se modificará el artículo 5º de los estatutos sociales de Bankia para reflejar la nueva cifra de capital social resultante.
- (ix) **Delegación de facultades específica:** De conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se delega en el Consejo de Administración, con expresas facultades de subdelegación, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de

ampliación de capital deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo y, en particular, sin carácter limitativo, determinar el importe definitivo de la ampliación de capital dentro del máximo previsto y, en su caso, su suscripción incompleta, y el correspondiente número final de acciones ordinarias a emitir para atender el canje de la Fusión, así como el importe de la prima de emisión, y dar nueva redacción al artículo 5º de los estatutos sociales de Bankia para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes.

Aprobar la solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo de este acuerdo en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de Bankia a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

5. Acogimiento al régimen fiscal especial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, aprobar el acogimiento de la Fusión al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII y en la disposición adicional segunda de dicha Ley. A tal efecto, y según lo previsto en dicho artículo 89 de la Ley 27/2014, la Fusión será comunicada a la Administración tributaria en la forma y plazo reglamentariamente establecidos.

6. Delegación de facultades

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de subdelegación, las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para ejecutar y desarrollar todos los acuerdos anteriores para el buen fin de la Fusión y para realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones y adoptar cuantos acuerdos y decisiones sean necesarios o convenientes al efecto, con expresas facultades de ratificación, aclaración, rectificación y subsanación, y, en particular, sin carácter limitativo, para:

- (i) Fijar, completar, desarrollar, modificar, subsanar omisiones y adaptar los acuerdos anteriores a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y de cualesquiera autoridades, funcionarios o instituciones competentes.
- (ii) Redactar, publicar y realizar cuantos anuncios o comunicaciones resulten necesarios o convenientes en relación con la Fusión.
- (iii) Declarar cumplidas o incumplidas o renunciar, en la medida en que sea legalmente posible y conveniente para el interés social, cualesquiera condiciones suspensivas a las que haya quedado condicionada la Fusión. Esta facultad comprende la de realizar los actos y adoptar las decisiones necesarias para su cumplimiento.
- (iv) Determinar la fecha en la que deba procederse a la ejecución y elevación a público de los acuerdos relativos a la Fusión y a presentar a inscripción la correspondiente escritura pública de la Fusión.
- (v) Elevar a público los acuerdos relativos a la Fusión así como la documentación complementaria, pública o privada, que sea precisa para que se opere la incorporación del patrimonio de la sociedad absorbida al de la sociedad absorbente.

Bankia

- (vi) Realizar las acciones necesarias a los efectos de que se efectúen las liquidaciones y se garanticen los créditos a los acreedores que, en su caso, se opongán a la Fusión en los términos establecidos en la ley.
- (vii) Otorgar todas las escrituras de inventario de bienes, en su caso, u otras que sean necesarias o convenientes para acreditar la titularidad de la sociedad absorbente sobre los bienes y derechos adquiridos como consecuencia de la Fusión y conseguir la inscripción en los registros públicos a nombre de la sociedad absorbente de aquellos bienes que fueran susceptibles de la misma.
- (viii) Establecer mecanismos orientados a facilitar la realización del canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia, mediante la designación de un agente de picos (que podrá ser la propia Bankia) que actúe como contrapartida para la compra de restos o picos, fijando la cantidad que deba abonarse en efectivo para atender la adquisición de los restos o picos, y suscribir cuantos contratos sean necesarios o convenientes al efecto.
- (ix) Designar a la o las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) que intervengan como agente del canje de la Fusión (que podrá ser la propia Bankia) y de la emisión de las nuevas acciones, y suscribir cuantos contratos sean necesarios o convenientes al efecto.
- (x) Redactar, suscribir y presentar la documentación que sea necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con la Fusión y, en particular, la preparación, verificación y registro de un documento con la consideración de equivalente a un folleto conforme a la normativa aplicable.
- (xi) Realizar cualquier actuación, declaración, comunicación o gestión ante el Ministro de Economía, Industria y Competitividad, el Banco Central Europeo, el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, las Sociedades Rectoras de las Bolsas, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, en España o en el extranjero, en relación con la Fusión.
- (xii) Realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios o convenientes para solicitar y obtener la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).
- (xiii) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la Fusión.
- (xiv) Determinar en definitiva todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos ante cualquier organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de la Fusión.
- (xv) Y en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la Fusión.

* * *

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:

2. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración. Nombramiento de consejero.

2.1. Fijación en doce del número de miembros del Consejo de Administración.

Fijar en doce el número de miembros del Consejo de Administración.

2.2. Nombramiento como consejero de don Carlos Egea Krauel, con la calificación de otro consejero externo, por el plazo estatutario de cuatro años, con efectos desde la inscripción en el Registro Mercantil de Valencia de la escritura de fusión por absorción de Banco Mare Nostrum, S.A. por parte de Bankia, S.A.

Nombrar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable, a don Carlos Egea Krauel como consejero de la Sociedad, con la calificación de otro consejero externo, por el plazo estatutario de cuatro años, con efectos desde, y condicionado a, la inscripción en el Registro Mercantil de Valencia de la escritura de la fusión por absorción de Banco Mare Nostrum, S.A. por parte de Bankia, S.A.

Se hace constar que la efectividad del nombramiento de don Carlos Egea Krauel queda sujeta, además, a las autorizaciones regulatorias correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

* * *

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de subdelegación, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos que adopte la Junta General.

Delegar en el Consejo de Administración, que podrá subdelegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, cualquiera de los consejeros y en el Secretario General y del Consejo de Administración con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar, interpretar, desarrollar, subsanar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta General así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el señor Registrador.

* * *